

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, «Tres Cantos, S. A.», redactó el plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado definitivamente por Orden de 30 de abril de 1980, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1980;

Considerando que el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad gestora «Tres Cantos, S. A.», ha redactado una modificación de dicho plan parcial consistente en: el aumento de edificabilidad de la parcela 7 del sector 4, para facilitar la ubicación de una central telefónica, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1981, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente y elevar el expediente relativo a modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, en la parcela 7 del sector 4, para facilitar la ubicación de una central telefónica, al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, en la parcela 7 del sector 4, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con la finalidad de facilitar la ubicación de una central telefónica.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20857

*RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 14.556 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder provisionalmente al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de Villodas, el aprovechamiento de un caudal continuo de 28,26 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zadorra, mediante la llamada toma número 2, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.900 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 53,582 hectáreas, de terrenos de su propiedad, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis María López de Sosaaga y Lapeña, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 51.556/74, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 65.238 pesetas para esta toma, al cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta del grupo elevador, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al Grupo petionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el plazo de un año, a contar de la fecha de esta concesión provisional, el Grupo Sindical de Colonización petionario se constituirá en Comunidad de Regantes, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el Reglamento de su constitución, a partir de cuyo momento la concesión se otorgará definitivamente a nombre de la Comunidad constituida.

Sexta.—El Grupo Sindical completará el proyecto presentado con un plano en el que se hagan constar las redes de aspersión, correspondientes a cada toma, y que se incorporará al expediente, con motivo del acta de reconocimiento final de las obras. También deberá presentar, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un ejemplar de los Estatutos de constitución como Grupo Sindical de Colonización.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zadorra, lo que comunicará al Alcalde de Iruña-Villodas (Alava), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

20858

*RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 14.556 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder provisionalmente al Grupo Sindical de Colonización número 14.556 de Villodas, el aprovechamiento de un caudal de 21,46 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Zadorra, mediante la llamada toma número 4, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.900 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 43,8036 hectáreas, de terrenos de su propiedad, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis María López de Sosoaga y Lapeña, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 51558/74, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 65.238 pesetas para esta toma, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá utilizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta del grupo elevador, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al Grupo peticionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el plazo de un año, a contar de la fecha de esta concesión provisional, el Grupo Sindical de Colonización peticionario, se constituirá en Comunidad de Regantes, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, el Reglamento de su constitución, a partir de cuyo momento la concesión se otorgará definitivamente a nombre de la Comunidad constituida.

Sexta.—El Grupo Sindical completará el proyecto presentado, con un plano en el que se hagan constar las redes de aspersión, correspondientes a cada toma y que se incorporará al expediente, con motivo del acta de reconocimiento final de las obras. También deberá presentar, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un ejemplar de los Estatutos de constitución como Grupo Sindical de Colonización.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive supender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zadorra, lo que comunicará al Alcalde de Iruña-Villodas (Alava), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento

de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

20859

*RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Cerámicas Alonso, S. L.», de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de Rugat, en término municipal de Rugat (Valencia), con destino a usos industriales.*

«Cerámicas Alonso, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de Rugat, en término municipal de Rugat (Valencia), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Cerámicas Alonso, S. L.», autorización para derivar 3.000 litros al día de aguas subálveas del barranco de Rugat, en término municipal de Rugat (Valencia), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfonso Burguera Cervero, visado por el Colegio Oficial con el número 23.913 en 7 de abril de 1969 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 52.622 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa autorización del referido Ministerio.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Júcar podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclu-